

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe a este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año; 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 219.

Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo siguiente.—En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber consultado V. S. acerca de los fondos de que deberán satisfacerse las dietas que por razon de visita devengan los Subdelegados de las facultades médicas cuando salgan del punto de su residencia, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado con fecha 8 del actual ha informado lo que sigue.—Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real orden de 6 de Mayo último, esta Seccion ha examinado el expediente promovido en el Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo de un oficio elevado por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, consultando acerca de los fondos de que deberán satisfacerse las dietas que por razon de visita devenguen, cuando salgan de sus pueblos, los subdelegados de farmacia y veterinaria.—El Gobernador dice, que ocurriendo con frecuencia las salidas de los Subdelegados de las facultades médicas, y especialmente los de farmacia y veterinaria, aquellos con objeto de reconocer las boticas de sus distritos, y estos los ganados atacados de enfermedades epidémicas ó contagiosas, no sabe á punto fijo si las

dietas que devenguen en el ejercicio de sus funciones, han de ser pagadas por los dueños de las oficinas que reconozcan en el primer caso, y en los segundos por los ganaderos ó por el Municipio ó los fondos provinciales. A la vez de consultar estos particulares hace ver los inconvenientes de obligar á los dueños á que satisfagan las dietas y á que continúen estos gastos pesando sobre los Subdelegados.—Pedido informe al Consejo de Sanidad, lo evacuó proponiendo que cuando dichos Subdelegados practiquen visitas de inspeccion fuera del pueblo de su residencia por disposicion de la Autoridad, se les satisfagan los gastos de viage con cargo al presupuesto provincial, á menos que la salida del Subdelegado tenga por objeto hacer frente á la asistencia de un pueblo determinado, en cuyo caso serán los gastos de cuenta del Ayuntamiento respectivo.—La Seccion cree; como el Consejo de Sanidad y el Gobernador de Guadalajara, que el único medio de evitar los perjuicios que se seguirán obligando á los dueños de las boticas ó de los ganados, que se reconozcan por los Subdelegados respectivos, á pagar los honorarios que devenguen durante su visita, es el de que los gastos que ocasionen con este motivo se satisfagan por el presupuesto provincial y no por el pueblo en que se practiquen los reconocimientos; esceptuando el caso propuesto por el Consejo, porque la mayor parte de las veces el servicio no se limita á una sola poblacion, sino á todas aquellas que por su proximidad se proveen de medicinas en la botica que ha de reconocerse, ó se hallan espuestos á la epidemia que se supone existe y que se trata de combatir, como tampoco sería equitativo que á los indicados funcionarios, que no perciban retribucion por su cargo, y que tantos servicios prestan en determi-

nadas circunstancias, se les obligue á costear los gastos que por las visitas de inspeccion se les ocasionen. —Opina la Seccion que debe resolverse este expediente, segun propone el mencionado Consejo de Sanidad, abonandose las dietas que causen los Subdelegados en las referidas visitas con cargo al presupuesto provincial ó al municipal, segun corresponda, si bien será conveniente prevenir á los Gobernadores de provincia, caso de que se espida la oportuna Real orden circular en este sentido, que los Subdelegados no puedan hacer estas visitas sin la autorizacion espresa de los mismos Gobernadores y sin causa justificada.—Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) aprobar el preinserto informe, de su Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.—Es copia.—Sevilla.

Núm. 220.

Habiendo acordado la Comision de Estadística general del Reino pedir á todas las provincias datos y noticias sobre la produccion agrícola, riqueza pecuaria y medios de trasportes, en lo que respecta al año actual, he dispuesto, cumpliendo con las circulares de 18 de Abril último que al efecto se me dirigieron, que todos los Ayuntamientos de esta provincia observen las reglas siguientes:

1.ª Luego que los Sres. Alcaldes reciban los tres interrogatorios impresos acerca de la produccion agrícola, riqueza pecuaria y medios de trasportes adoptarán de acuerdo

con los Ayuntamientos, cuantas medidas, les sugieran su celo y actividad por que sean contestadas las preguntas con la exactitud y veracidad que exigen tan importante servicio, y dentro de los términos en que para contestar á cada interrogatorio se marcan en esta circular.

2.ª En las contestaciones que den los Ayuntamientos por medio de números ó guarismos que representen las medidas, pesas y los precios; el número de cabezas de ganado y el precio á que se hubieren vendido, el número de caballerías, carruages y barcos que se destinen á los trasportes terrestres y fluviales; procurarán los espresados municipios, ademas de ser exactos en las noticias que se les piden, inscribir estas con la debida claridad y limpieza para no inutilizar los impresos, puesto que no se han tirado nada mas que los puramente necesarios á esta provincia.

Las respuestas se darán de un modo afirmativo, y no se usarán las palabras de *poco mas ó menos*; por ejemplo: 15000 fanegas de trigo ó cebada, &c poco mas ó menos.

3.ª Los precios de la produccion agrícola del año actual serán los del pueblo mismo de la produccion, y se computaran por el término medio entre las ventas que hayan ocurrido mas altas y mas bajas despues de la cosecha para los frutos y durante lo trascorrido del año para los caldos.

Las medidas y pesas serán las usuales en cada localidad.

4.ª En el interrogatorio sobre la riqueza pecuaria, se han de incluir todas las cabezas de ganado que existan en 1.º de Setiembre de este año, sea cual fuere su edad y el uso á que se destinen.

Los precios serán los de cada pueblo, segun los que hubiese habido en él durante lo que vaya trascorrido del año.

PROGRAMA.

del concurso á los premios que la Real Academia de Ciencias morales y Políticas en cumplimiento de sus Estatutos adjudicará en los años de 1860, 1861 y 1862.

PARA EL CONCURSO DE 1860.

1.º

¿Conviene uniformar la legislación de las diversas provincias de España sobre la sucesion hereditaria y los derechos del cónyuge sobreviviente?

Examinando la legislación de Castilla y la de las provincias que se separan de ella, y considerando sus varias disposiciones con relacion á la familia, á la sociedad y á las instituciones políticas, así como las ventajas de la uniformidad y los inconvenientes de establecerla, debe procurar el que aspire al premio, demostrar, en el caso de que se decida por una legislación uniforme, los motivos en que se funde el sistema que prefiere, y el tiempo y el modo de plantearlo en todas las provincias.

En el caso de no creer conveniente ó posible uniformar la legislación, debe examinar si la que rige en algunas provincias se ha de conservar íntegra ó necesita algunas reformas, y cuales hayan de ser estas.

2.º

Reseña histórica de la Beneficencia en España: principios que convendrá seguir para enlazar la caridad privada con la beneficencia pública: hasta donde deben extender su accion el Estado, las asociaciones caritativas y los particulares: medios de poner en armonia esta accion respectiva, fundándola en la economía social y en el sentimiento moral y religioso.

PARA EL CONCURSO DE 1861.

1.º

Ventajas ó inconvenientes de una liga aduanera peninsular, y su influencia en la agricultura, industria y comercio de España.

En el caso de decidirse por la afirmativa el autor de la Memoria, deberá examinar los obstáculos que puedan presentarse y el medio de removerlos, así como los pactos y condiciones necesarias para asegurar la reciproca utilidad de las naciones confederadas.

2.º

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos, causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

PARA EL CONCURSO DE 1862.

1.º

Medios de fomentar la poblacion rural en todas las provincias de España.

Debe el autor hacer un examen del estado presente de la poblacion rural de las diversas provincias, y de los obstáculos así físicos como legales, económicos y sociales que en la mayor parte de ellas se opongan á su desarrollo y aumento, y exponer los medios mas eficaces, directos ó indirectos que puedan emplearse por

5.º En el interrogatorio acerca de los medios de trasportes terrestres y fluviales ó de rios, se pondrán los que existan en 1.º de Setiembre del año actual.

6.º Los interrogatorios de la producción agrícola habrán de estar en este Gobierno en todo el mes de Setiembre próximo venidero. Pero si llegase el caso de que algunas de las producciones contenidas en aquellos no se recogiesen en la época fijada, entonces al devolverlos, se pondrá una raya al margen de la pregunta ó preguntas que se hayan dejado de contestar por dicha causa, las que copiadas lo mismo que se hallan en el interrogatorio, se dirigirán contestadas á mi autoridad, para completar en su dia el cuadro de las producciones que hay en esta provincia.

Del mismo modo se copiarán las preguntas referentes á la cosecha del vino, las cuales contestadas en tiempo oportuno se remitirán en todo el mes de Noviembre próximo venidero.

7.º En el supuesto de que los interrogatorios sobre la riqueza pecuaria y medios de trasportes han de llenarse con los datos que existan en 1.º de Setiembre próximo, serán remitidos aquellos durante los primeros 15 dias del espresado mes.

Las reglas que acabo de dictar como necesarias y convenientes á la mejor ejecucion de los trabajos estadísticos, encomendados á los Ayuntamientos son de muy fáciles y sencillos, y abrigó la confianza de que estos, además de cumplir con un deber, dando noticias exactas, prestarán un buen servicio á todo el pais, facilitando datos para el fomento general y para la solución de las trascendentales cuestiones de subsistencias, que tanto interesan al productor, como al consumidor. Sin embargo si los Ayuntamientos, lo que no es de esperar, desoyesen este saludable consejo, tengan entendido que estoy dispuesto á no tolerar ni consentir la mas pequeña omision sobre el particular, la cual si ocurriese en algun pueblo sentirá los efectos de la falta en que incurra, disponiendo ántes la salida de uno ó mas inspectores de estadística provincial para que averiguen é instruyan las diligencias necesarias al objeto indicado.

Palencia 9 de Agosto de 1859.  
=El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Núm. 221.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado me dice lo siguiente:

No hay medio que no pongan en juego los pastores de mala fe para eludir la responsabilidad en que incurren cuando no cumplen las

condiciones de los contratos de Bienes nacionales, siendo entre otros el formalizar escrituras de cesion ó traspaso de sus derechos y obligaciones adquiridas con anterioridad á la aprobacion de las subastas en favor de otras personas que carecen de fortuna para aceptar las ventas.

En este caso, y á fin de evitar las dudas que puedan ocurrir sobre la personalidad legal de los que otorgan y acepten las cesiones, y forma en que hayan estas de efectuarse, esta Direccion ha acordado dirigirse á V. S. manifestándole: 1.º Que las cesiones solo pueden tener lugar, ó en el acto de cerrarse el remate de la finca, ó en los dos dias siguientes á la notificacion de la adjudicacion de esta, con arreglo al art. 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, regla 7.ª de las obligaciones de los Jueces, y 4.ª de los Escribanos: 2.º Que en ambos casos se estenderá en el mismo expediente la oportuna diligencia firmada por el cedente y por el aceptante: y 3.º Que no se admita tampoco por los Jueces la cesion si el aceptante no reuniera las condiciones de responsabilidad reconocidas en el primitivo rematante.

Lo que hago saber á V. S. á fin de que se sirva comunicarlo á los señores Jueces de primera instancia de esa provincia, y disponer la publicacion de esta orden en el *Boletín oficial* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 26 de Julio de 1859. = Luis de Estrada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los compradores de Bienes nacionales y demas que convenga, advirtiéndoles que quedará nula, sin valor ni efecto, toda cesion que se verifique despues de los dos dias siguientes á la notificacion de la adjudicacion ó que hecha en los mismos falte el requisito esencial de hallarse firmada en el expediente la diligencia por el cedente y el aceptante ó que este no reuna las condiciones de responsabilidad reconocidas en el rematante, á cuyo efecto se comunican con esta fecha las órdenes oportunas á los señores Jueces de primera instancia, Palencia 4 de Agosto de 1859 = El Gobernador, Joaquin Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Habiendo observado que apesar de los diferentes avisos que por esta Administracion se ha dado á los compradores de Bienes Nacionales por ventas antiguas y modernas para que se presentasen á satisfacer las

obligaciones de plazos vencidos, no lo han verificado en su mayor parte, y no pudiendo consentir la paralización de este importante servicio, se les hace saber por medio de este periódico oficial, que sino proceden á su pago y cancelacion en el termino de 8 dias improrogables á contar desde el que salga inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sin consideracion de ninguna clase, procederé ejecutivamente contra sus bienes de mas pronta salida, sin perjuicio de incantarme á nombre del Estado, de las fincas de que proceden los débitos y sacarlas á nueva subasta en quiebra como está prevenido por la ley de 1.º de Mayo de 1855 y circular de la Direccion general del ramo de 2 de Diciembre de 1857.

Para evitar los disgustos que esta medida podria ocasionar, ruego á los Sres. Alcaldes den á esta disposicion la mayor publicidad por todos los medios posibles que esten á su autoridad, y por el propio termino que queda marcado, con el fin de que dichos compradores de Bienes Nacionales no aleguen ignorancia.

Palencia 6 de Agosto de 1859  
= Segismundo García Acevedo.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En los dias 3, 6 y 11 del corriente, ha satisfecho la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, á D. Hermenegildo Sanabria, habilitado del Clero de la misma, la cantidad de 353,559 rs. y 12 cénts. por el personal y material de dicha clase correspondiente al mes de Julio último en la forma que á continuacion se expresa:

Total.	CAPITULOS.				Total.
	14	15	16	17	
	Personal del Clero Secular.	Material del Clero Secular.	Personal de Religiosos en Claustra.	Material de Religiosos en Claustra.	
Burgos.	19382,38	4765	651	433,31	23231,69
Leon.	56552,44	14306	"	"	74958,44
Palencia.	157333,22	81541	12595	5749,77	257268,99
Total.	233268,04	100862	113246	6183,08	353559,19

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Palencia 11 de Agosto de 1859. — El Contador, Cayetano Escandon.

el Gobierno, por asociados y por particulares para el fomento y prosperidad de dicha población en todo el reino.

2.º

Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia: política comercial de España y su influjo en bien ó en mal de la nación: sistema económico que la ciencia y la experiencia aconsejan seguir para fomentar nuestra riqueza pública.

Los premios que se han de conceder á las obras que á juicio de la Academia lo merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, ocho mil reales en dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuese premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá además la Academia conceder á el mismo el título de Académico correspondiente, si considerase sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el accésit sobre dichos puntos á todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la impresión y entrega de doscientos ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar á premio se remitirán al Secretario de la Academia antes de 1.º de Setiembre del año á que correspondan. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarados los premios se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 3 de Julio de 1859.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

## REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

### PROGRAMA

del concurso á los premios que adjudicará la Real Academia de la Historia en los años 1861 y 1862.

Cumpliendo esta Academia con lo que prescriben sus Estatutos, y para promover los estudios históricos y la ilustración de puntos importantes de la historia nacional ha determinado anunciar los siguientes asuntos como objeto de los premios que adjudicará en los años 1861 y 1862.

1.º

#### PARA EL CONCURSO DE 1861.

«Las antiguas Hermandades de los Concejos y de los Nobles de Castilla, su carácter, objeto y medios y su influencia en el orden político y en el estado social.»

Se admitirán las obras que se presenten sobre este asunto hasta 1.º de Octubre de 1860, y se hará la declaración en el siguiente mes de Abril.

2.º

#### PARA EL CONCURSO DE 1862.

«Historia, vicisitudes y política tradi-

cional de España respecto de sus posesiones en las costas de Africa desde la Monarquía gótica y en los tiempos posteriores á la Restauración hasta el último siglo.»

El término para admitir las obras concluirá en 1.º de Octubre de 1861. La declaración se hará en Abril de 1862.

Los premios que sobre cada asunto se han de conceder á los autores de las obras que lo merezcan á juicio de la Academia, consistirán en una medalla de oro, 6,600 rs. en dinero y trescientos ejemplares de la obra que fuese premiada.

Se reserva la Academia declarar el accésit en cualquiera de los dos asuntos, si considerase haber lugar á ello. Este consistirá en su declaración y en la impresión de la obra, de la cual se entregarán igualmente al autor trescientos ejemplares.

Las obras para optar á los premios deberán remitirse al Secretario de la Academia, dentro de los plazos que respectivamente quedan prefijados, acompañando á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y el lugar de residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema que cada uno adopte y escriba también al principio de su obra para distinguirla de las demás. Declarados los premios, se abrirán solemnemente los pliegos cerrados correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la adjudicación: solemne.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 26 de Julio de 1859.—Por acuerdo de la Academia: Pedro Sabau, Secretario.

Nos D. Antonio Zambrana, Abogado de la Real Audiencia Pretorial, individuo de mérito de la Real Sociedad Económica de Amigos del País y Director general de la Corporación, Inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la Academia de Nobles Artes de San Alejandro, Presidente delegado de la Comisión provincial de Instrucción primaria, Individuo de la Junta general de Caridad, de la Comisión sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales y de la de Artes y Oficios, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimientos é Instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana, etc. etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en Medicina y Cirujía en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber:

Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotación fija, su título habilita para optar á la propiedad y

sustitución de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), previa oposición y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real Protector de este Establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto Rico y reglamentos de la Universidad convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses, contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan, y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península y se publicará además en tres números consecutivos de la *Gaceta* de esta capital y en los demás *Diarios oficiales* de los departamentos de esta Isla y la de Puerto Rico. A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disentir los opositores, el claustro general ha señalado el siguiente:

«La mostaza, aplicada á la superficie cutánea, ejerce alguna acción dinámica general, independiente de la epispástica ó irritante local, que determina en el punto de contacto con aquella? Y si obra dinámicamente ¿á qué clase corresponde su acción?»

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 1.º de Junio de 1859.—Lic. Antonio Zambrana, Rector.—Lic. Paulino Alvarez Aguiñiga, Secretario interino.

*Artículos del plan de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto Rico y del reglamento de Universidades sobre oposiciones.*

144 P.—Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de ser español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de 22 años.

No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes á menos que hubiese obtenido rehabilitación.

145 P.—Los ejercicios consistirán: 1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego sepa-

rado y sellado) sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocación.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobación, permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres, las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirujía tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo de Medicina y otro de Cirujía: acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos, deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades. Euseguida trasladados los Jueces y opositores al anti-teatro explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus períodos con expresión de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curación, esponiendo por último el estado actual de los enfermos, y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin su curación con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirigirán sus co-positores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico

consistirá en preparar en el espacio de 24 horas una lección de anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte, durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos Ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicandolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116 R.—Materias correspondientes á la seccion de artes: 1.ª Literatura española y latina. 2.ª Historia y Geografía general antigua y moderna. 3.ª Historia y Geografía Nacional. 4.ª Lógica y Metafísica. 5.ª Filosofía moral y Derecho natural. 6.ª Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental. 7.ª Literatura griega, Literatura comparada, Historia de la Española é Italiana y Oratoria.

125 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias fisico-matemáticas: 1.ª Matemáticas superiores. 2.ª Física matemática. 3.ª Teoría analítica de las probabilidades. 4.ª Mecánica analítica, 5.ª Astronomía. 6.ª Mecánica celeste.

126 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales: 1.ª Química. 2.ª Mineralogía y Geología. 3.ª Botánica, Anatomía y fisiología vegetales. 4.ª Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas.) 5.ª Astronomía Física. 6.ª Física experimental.

156 R.—Concluido el término prefijado para la admision de las memorias, nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al artículo 146 del Plan.

157 R.—Dentro de un mes deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al claustro particular para su aprobacion.

158 R.—Obtenida esta, convocará el Rector á claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañan á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la isla, fijándoles el día en que han de empezar los ejercicios que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119. P.—El sueldo de los Catedráticos

será proporcional á los años de servicio segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120 P.—Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121 P.—Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de

doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil y quinientos pesos.

122 P.—Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término, y su sueldo sera de dos mil pesos.—Es copia.—Licenciado Paulino Alvarez Aguiñiga, Secretario interino.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por Concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se satisface
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
<i>De niños.</i>		
La incompleta del pueblo de la Zarza. . . . .	1100 rs. casa y retribuciones.	De Propios.
La id. de Aldeyuso. . . . .	835 rs. id. id.	De id.
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>		
<i>De niños.</i>		
La de Valdespina. . . . .	2500 rs. id. id.	De id.
La de Villahan de Palenzuela. . . . .	2500 rs. id. id.	De id.
La de Hérmeces. . . . .	2500 rs. id. id.	De id.
La de Cobos de Cerrato. . . . .	1750 rs. id. id.	De id.
La de Itero Seco. . . . .	1750 rs. id. id.	De id.
La de Villaturde. . . . .	1250 rs. id. id.	De id.
La de Lomas. . . . .	1250 rs. id. id.	De id.
La de Bustillo del Páramo . . . . .	1250 rs. id. id.	De id.
<i>De niñas.</i>		
La de Melgar de Yuso. . . . .	1667 rs. id. id.	De id.
La de nueva creacion de Cevico Navero. . . . .	1667 rs. id. id.	De id.
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>		
<i>De niños.</i>		
La incompleta de S. Vicente del Monte, Ayuntamiento de Valdaluja. . . . .	1500 rs. id. id.	De propios y una obra pia.
La de los pueblos de Oruña y Valmoreda, Ayuntamiento de Piélagos. . . . .	1500 rs. id. id.	Municipales.
<b>PROVINCIA DE GUIPUZCOA.</b>		
<i>De niños.</i>		
La del pueblo de Salinas. . . . .	2200 rs. y 200 mas por alquiler de casa	Id.
<i>De niñas.</i>		
La de Lizarza. . . . .	1277 rs. y 17 mrs. casa y retribuciones.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la regla 7.ª de dicha Real orden 10 de Agosto de 1858, y aspiren á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

Valladolid 4 de Agosto de 1859.—El Rector accidental, Dr. Laorden.

### Ayuntamiento constitucional de PALENCIA.

La FERIA que se celebra en esta Capital el 14 de Setiembre, ha sido trasladada al día 2 del mismo mes, en cuyo día habrá de verificarse en el corriente año y sucesivos segun se anunció en Mayo último.

Lo que nuevamente se reitera para conocimiento del público.

Palencia 18 de Julio de 1859.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustrisimo Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

### Ayuntamiento de Ledigos.

Para proceder esta junta pericial á la formacion del amilaramiento que ha de servir de vase para la derrama de inmuebles, en vivo y ganadería en 1860, es indispensable que todos los propietarios que posean fincas en término de este pueblo presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia arregladas precisamente á los modelos vigentes, y pasado el plazo se procederá de oficio sin ser oidas sus reclamaciones. Ledigos y Agosto 6 de 1859.—El Presidente, Gregorio Herrero.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Compañía del Canal de Castilla, DIRECCION LOCAL.

El día 14 de Agosto próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Direccion Local, el remate para el arriendo de la fábrica de harinas situada en la 9.ª esclusa del Canal del Norte. El pliego de condiciones para dicho acto se halla de manifiesto en las expresadas oficinas todos los dias no feriados desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde.

Valladolid 18 de Julio de 1859.—El Director Local, Valentin Llanos.

### COMPRA DE CABALLOS PARA TOROS.

En Palencia, calle Mayor principal núm. 131, se compran caballos para las tres medias corridas de Toros que han de tener lugar en las tardes de los dias 2, 3 y 4 de Setiembre próximo, en que se celebra la FERIA de dicha capital.

Tambien se compran caballos á condicion de que los afanosos labradores les tengan á su disposicion hasta el 28 del corriente para que les utilicen en sus labores de verano.

Palencia 7 de Agosto de 1859.—Juan Agustin Gil. 2—4

En el coto de Villaverde se arriendan pastos reservados de verano, para toda clase de ganados. Puede tratarse con el guarda.

Redaccion del Boletin oficial.

Imprenta de Mariano Garrido.

Calle del Trompadero, núm. 5.